

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 19 AGO. 2021

110014003 002-2019- 0237

Allegados los documentos solicitados en el auto anterior, se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA ESTEHER SANTAMARIA** como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 AUG 2021

Por anotación en estado N°85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

PROCESO -035-2011 – 00857-00

Visto el escrito que antecede del cuaderno 1, se le pone de presente al profesional del derecho que mediante proveído adiado 2 de diciembre de 2016 (fl. 83, C-1), le fue reconocido personería como apoderado de la cesionaria Sandra Viviana Rivera Vargas.

De otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, expídase la certificación solicitada por el actor a folio 105 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

19 AGO 2021

PROCESO -057-2017 – 01333-00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso de la referencia, quien dice ser la Representante Legal de la copropiedad demandante, allegue certificado expedido por la Alcaldía Local respectiva, con fecha no mayor a 30 días donde conste tal condición.

De otra parte, se reconoce al abogado **JUAN CAMILO FRANCO GÓMEZ**, identificado con **C.C. 1.010.212.863** y **T.P. 318.522 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 87, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 **AUG 2021**

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá.,

19 AGO 2021

110014003 022-2016-001049 00

Siendo procedente lo solicitado en escrito que antecede, por la Oficina de Apoyo **oficiese "Art. 11 Decreto 806 de 2020"** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C., para que dentro del término de cinco (5) días, a partir del recibo de la comunicación, se sirvan remitir el certificado catastral del bien inmueble, identificado con F.M.I. No. **50S -1189558**.

De otra parte, se ordena la citación del acreedor hipotecario Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, según anotación Nro. 10 del Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 50S-1189558 visto a folio 54 del C2 conforme el art. 462 del C.G.P.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **20 AUG 2021**

Por anotación en estado No 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 AGO. 2021

PROCESO -018-2015 – 01145-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **LUISA FERNANDA SILVA GÓMEZ**, identificada con **C.C. 52.961.045** y **T.P. 259.833 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria, en los términos y para los efectos del poder [fl.137, C-1].

De otra parte, no se tendrán en cuenta los demás mandatos otorgados a los profesionales señalados en el poder allegado, toda vez que de conformidad con el inciso 2º del artículo 75 del C.G.P., prevé que *"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"*.

Ahora, se le pone de presente a la apoderada de la parte actora, que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución, razón por el cual, para efectos de acceder al expediente deberá seguir las directrices impartidas por dicha Corporación a través del link respectivo, asunto que atenderá directamente la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Asimismo, para **agendar su cita** ante Juzgados, Tribunales, Secretarías o Centros de Servicios debe hacerlo directamente a los correos de cada oficina, (para este caso sería la Oficina Civil Municipal de Ejecución de sentencias), los cuales podrá encontrar en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>

Finalmente, y teniendo en cuenta lo pedido en el escrito que obra a folio 135 del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



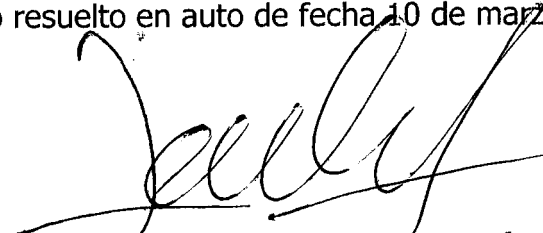
Bogotá.,

19 AGO 2021

110014003 075-2018-0888

Se niega lo anterior toda vez que las correcciones solicitadas fueron realizadas, el memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 10 de marzo de 2021 folio 207.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 19 AGO. 2021

110014003 033-2016-00690 00

La actora de cumplimiento al auto del 15 de abril de 2021, visto a folio 16 del C2, ya que el oficio aportado no corresponde al ordenado en el auto atrás mencionado.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 19 AGO. 2021

110014003 055-2017-00671 00

En punto de lo solicitado, se **requiere a la Oficina de Apoyo** para que realice un informe detallado de la existencia de títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Ahora bien, de no existir dineros consignados a este expediente, **oficiese**: i) al juzgado de origen, a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto, ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de Apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 08 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá.,

19 AGO 2021

110014003 055-2017-00671 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho procede a ampliar el límite de la medida cautelar decretada por auto de fecha 06 de noviembre de 2019, visto a (fl. 14) del presente cuaderno, en la suma de **\$15.439.762,50 M/Cte.**

En consecuencia, por la Oficina de Apoyo, **oficiase "art. 11 del Decreto 806 de 2020"** al Pagador de Winner Group S.A. informando lo aquí decidido.

Notifíquese (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021:

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 9 AGO 2021

PROCESO -65-2019 – 00956-00

Acreditado el embargo sobre el vehículo automotor de placas IXU-498, y previo a ordenar la aprehensión del mencionado rodante, se requiere a la parte actora prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los eventuales perjuicios que se causen con la medida (Art. 590 y 599 del C.G.P.). Adicionalmente, y como quiera que no se encuentran habilitados y/o autorizados parqueaderos por el Consejo Superior de la Judicatura para los vehículos que son objeto de inmovilización, la parte demandante señale la dirección del parqueadero o lugar al que debe ser conducido el automotor al momento de su captura.

De otra parte, y como quiera que en la anotación de prenda o pignoración del certificado de tradición allegado del referido rodante, existe un gravamen prendario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1°. Cítese al acreedor prendario **FINANZAUTO S.A.**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncia sobre las presentes diligencias.

2°. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	20 AUG 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	
Secretaria	

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

19 AGO 2021

PROCESO -061-2001 – 00064-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA**, identificada con **C.C. 1.018.477.706** y **T.P. 320.671 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder en sustitución [fl.56, C-1].

De otra parte, no se accede a lo solicitado por la apoderada del actor en torno a oficiar a la Fiscalía 333 Equipo Juicio y al Juzgado 56 Penal del Circuito de Conocimiento a fin de que proceda a informar a que una vez culmine el proceso penal que allí cursa y ante una eventual condena contra el demandado **MISAEEL HERRERA HERNÁNDEZ** y se restablezca el derecho, el embargo de remanentes puestos a disposición del proceso de la referencia con ocasión a la denuncia penal que inició el Juzgado 13 Civil del Circuito por fraude; toda vez que se sale de las órbitas de competencia de esta sede judicial.

No obstante, por la Oficina de ejecución Civil Municipal **OFÍCIESE** al Juzgado 13 Civil del Circuito de esta ciudad, para que proceda a informar el estado del proceso ejecutivo **No. 1998-05513** iniciado por **JOSÉ OVIDIO PIRAQUIVE** contra el aquí también demandado **MISAEEL HERRERA HERNÁNDEZ**, toda vez que mediante oficio No. 4421 de 16 de diciembre de 2013, fue dejado a disposición del presente asunto el bien inmueble con F.M.I. No. 50S-816586 con ocasión al embargo de remanentes solicitado con oficio No. 1151 de 26 de junio de 2001, medida que no se concretó, toda vez que fue objeto de levantamiento de embargo de manera fraudulenta por el allí demandado y motivo de denuncia penal por parte de ese despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, 19 AGO 2021

PROCESO -007-2016 – 00960-00

Previo a requerir al pagador de FOPEP PENSIONES, acredítese el diligenciamiento del oficio No. O-0221-25 de 1º de febrero de 2021, toda vez que dicha comunicación fue retirada el 12 de marzo de 2021 por la actora [fl. 119 y vuelto, C-1].

De otra parte, y atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado. En los mismos términos **oficiese** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 AUG 2021

Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ACO 2021

PROCESO -48-2011 – 01129-00

Visto el escrito que antecede del cuaderno 1, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que quien suscribe como apoderada de la parte demandante cesionaria no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia, como tampoco se encuentra aceptada ninguna cesión de crédito que se ejecute a favor de su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

20 AUG 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ACO 2021

PROCESO -48-2011 – 00867-00

En los términos solicitados en el escrito que antecede, **oficiese** a la POLICÍA NACIONAL – PAGADURÍA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente un informe de los dineros descontados por concepto de la medida de embargo del salario y demás emolumentos que percibe el demandado **FERMIN ANTONIO HERRERA RAMÍREZ**, como empleado de esa institución y la razón por la cual no continuaron con los descuentos hasta el límite de la medida solicitada, en virtud del del oficio No. 2450 de 12 de septiembre de 2011. A la comunicación acompáñese copia de los folios 9 y 10 del cuaderno 2°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N° 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

19 AGO 2021

PROCESO -007-2017 – 01613-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 133 a 134 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **MARINA GARCÍA** en favor de **CÉSAR LEONARDO ARDILA FORERO**, respecto del pagaré No. CA 20175875 [fl. 7, C-1].

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **CÉSAR LEONARDO ARDILA FORERO**, como uno de los extremos de la parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

De otra parte, se requiere a la parte actora cesionaria para que informe si el apoderado judicial del cedente continúa como apoderado del actual ejecutante.

Finalmente, se pone de presente que respecto de la solicitud de la remisión de la certificación de existencia de remanentes a folio 127 de la presente encuadernación, la misma fue expedida y retirada por la actora como se evidencia a folio 126 y vuelto, el 10 de marzo del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 AUG 2021
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.